

INFORME SECRETARIAL

Se informa a la señora Juez que el demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de Curadora Ad-Litem, el día 03 de marzo de la corriente anualidad, previo emplazamiento llevado en cabo mediante inclusión de datos en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

El término para pagar y/o contestar la demanda, transcurrió así:

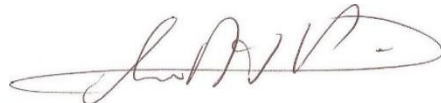
Días hábiles: 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2021.

Inhábiles y festivos: 4, 5, 6, 7, 13 y 14 de marzo de 2021.

La Curadora Ad-Litem, no recurrió el mandamiento de pago, no formuló excepciones, ni se opuso a las pretensiones.

Pasa a Despacho, para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de marzo de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

OBJETO A DECIDIR

Se procede a decidir si hay lugar a seguir adelante con la ejecución frente al señor DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ, quien acude en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo por alimentos, de mínima cuantía, promovido por la señora ROSALBINA GONZÁLEZ.

I. Antecedentes

Instó la parte actora para que se librara mandamiento de pago en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

Deuda cuota provisional junio año 2016

Cuota provisional	Valor
Junio 2016	\$120.000
Total	\$120.000

Deuda cuota adicional julio de 2016

Cuota adicional para zapatos ortopédicos	Valor
Julio 19 de 2016, equivalente al 50%	\$165.000
Total	\$165.000

Deuda cuota para vestuario

Cuota vestuario	Valor
13 Diciembre de 2016	\$240.000
Total	\$240.000

Deuda cuotas alimentarias año 2017

Cuotas alimentarias año 2017	Valor
Julio	\$160.000
Agosto	\$160.000
Septiembre	\$160.000
Octubre	\$160.000
Noviembre	\$160.000
Diciembre	\$160.000
Total	\$960.000

Deuda cuotas alimentarias año 2018

Cuotas alimentarias año 2018	Valor	INCREMENTO ANUAL	VLOR. CUOTA
Enero	\$160.000	5.9% - 9.440	\$169.440
Febrero	\$160.000	5.9% - 9.440	\$169.440
Marzo	\$160.000	5.9% - 9.440	\$169.440
Abril	\$160.000	5.9% - 9.440	\$169.440
Mayo	\$160.000	5.9% - 9.440	\$169.440
Junio	\$160.000	5.9% - 9.440	\$169.440
Julio	\$160.000	5.9% - 9.440	\$169.440
Agosto	\$160.000	5.9% - 9.440	\$169.440
Septiembre	\$160.000	5.9% - 9.440	\$169.440
Octubre	\$160.000	5.9% - 9.440	\$169.440
Total	\$1.600.000		\$1.694.000

TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS	\$3.179.400
---------------------------	-------------

1.1. Más los intereses moratorios correspondientes al valor de cada una de las cuotas alimentarias provisional de junio de 2017, cuotas desde el mes de julio a diciembre de 2017, cuotas alimentarias del año 2018, así:

CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL: JUNIO DE 2017:

- Para la cuota alimentaria provisional del mes de junio de 2017, desde el día 19 de agosto de 2017.

CUOTAS ALIMENTARIAS DESDE JULIO A DICIEMBRE DE 2017:

- Para la cuota alimentaria del mes de julio de 2017, intereses desde el día 30 de julio de 2017.

- Para la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017, intereses desde día 30 de agosto de 2017.
- Para la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017, intereses desde 30 de septiembre de 2017.
- Para la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017, intereses desde día 30 de octubre de 2017.
- Para la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017, intereses desde 30 de noviembre de 2017.
- Para la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017, intereses desde 30 de diciembre de 2017.

CUOTAS ALIMENTARIAS DESDE JULIO A DICIEMBRE DE 2017:

- Para la cuota alimentaria del mes de enero de 2018, intereses desde el día 30 de enero de 2018.
- Para la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018, intereses desde día 30 de febrero de 2018.
- Para la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018, intereses desde 30 de marzo de 2018.
- Para la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018, intereses desde día 30 de abril de 2018.
- Para la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018, intereses desde 30 de mayo de 2018.
- Para la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018, intereses desde 30 de junio de 2018.
- Para la cuota alimentaria del mes de julio de 2018, intereses desde el día 30 de julio de 2018.
- Para la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018, intereses desde día 30 de agosto de 2018.
- Para la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018, intereses desde 30 de septiembre de 2018.
- Para la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018, intereses desde día 30 de octubre de 2018.

liquidados a la tasa legal permitida (6% anual), hasta cuando se cumpla la obligación, así como las costas del proceso.

El mandamiento de pago se libró por auto del 6 de noviembre de 2018, en términos requeridos en el libelo de la demanda y se dispuso la notificación de la parte demandada en consideración a lo prescrito en el artículo 291 del Código General del Proceso.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de Curadora Ad-Litem, previo emplazamiento mediante inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y dentro del plazo con que contaba para excepcionar, no se manifestó de forma alguna encontrándose ahora fenecidos los plazos otorgados a tal propósito.

Con base en lo expuesto, se realizarán las siguientes,

II. Consideraciones

Durante el trámite se han observado estrictamente las garantías propias del debido proceso y derecho de defensa contenidos en el artículo 29 de la Carta Magna, además de verificarse el cumplimiento de los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, a saber: (i) los presupuestos procesales, (ii) los elementos definidores o constitutivos de la acción, (iii) las condiciones de la acción, y de no evidenciarse vicios constitutivos de nulidad o que obliguen a retrotraer la actuación a etapa anterior.

Del Acta de conciliación judicial allegada con la demanda, se pudo establecer sus requisitos formales, verificados en el auto que libró mandamiento de pago, tratándose entonces de un título ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual procedía su ejecución.

De lo expuesto es posible extraer que en el caso de autos se debe proceder conforme a lo previsto en inciso 2 del artículo 440 ibídem, toda vez que el demandado no pagó ni propuso excepciones de fondo durante el término legal concedido a dicho propósito. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ para el pago de las sumas cobradas, en los términos del auto proferido por este Despacho Judicial, el 6 de noviembre de 2018, por medio del cual se libró la orden compulsiva de pago.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 365 y 440 del Código General del Proceso, se condenará en costas al ejecutado en favor de la parte demandante, los cuales se liquidarán por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de: Doscientos

diez mil ciento veintidós pesos M/L., (**\$210.122,00**), correspondientes al 5% del valor de las pretensiones habida cuenta que la actitud pasiva de la parte encartada no dio lugar a la apertura de debate probatorio.

La liquidación del crédito deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 446 CGP., aplicando tasa de interés legal del 6% anual.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ, quien funge como demandado dentro del proceso ejecutivo por alimentos, de mínima cuantía, promovido por ROSALBINA GONZÁLEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado a favor de la demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de: Doscientos diez mil ciento veintidós pesos M/L., (**\$210.122,00**).

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ